



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N.º 211-2023-GA/GM/MPMN

Moquegua, 02 de agosto de 2023.

VISTOS:

El Informe Legal N° 855-2023-GAJ-MPMN, Informe N° 1418-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Carta N° 126-2023-FEMV, Informe Legal N° 561-2023-GAJ/MPMN, Informe N° 499-2023/GA/GM/MPMN, Informe N° 680-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Recurso de Apelación S/N de fecha 20.ABR.2023, Carta N° 047-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, Solicitud S/N de fecha 16.SET.2022 presentada por *JHON IVAN SANCHEZ ROMERO*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, de conformidad a los numerales 217.1 y 217.2 del artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, el numeral 217.2 de la norma acotada prescribe que: "Solo son impugnables los actos definitivos que pone fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión; la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";

Que, en el mismo marco legal el Artículo 218° Recursos administrativos, establece en su numeral 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, en su numeral 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 3.1 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, e implica asumir las funciones propias de dicho cargo, así como recibir la remuneración fijada y aprobada en la escala o política remunerativa de la entidad, asimismo, las designaciones en el caso de los servidores de carrera o nombrados, se realiza con reserva de la plaza de carrera en la entidad de origen, para que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto primigenio a fin de reasumir sus funciones del nivel que corresponde;

Que, la bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, por lo que, adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años y se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5);

Que, mediante solicitud S/N de fecha 16.SET.2022, el administrado *JHON IVAN SANCHEZ ROMERO*, solicita pago de una Bonificación equitativa al cargo que ejerce como encargado del Archivo Central de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por más de 05 años;

Que, mediante Carta N° 047-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 24.ABR.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, notifica al señor *JHON IVAN SANCHEZ ROMERO*, respuesta ante su solicitud presentada con fecha 16.SET.2022, indicando que el pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico, se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales del presupuesto del sector público que prohíbe no sólo el reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de cualquier naturaleza, (...);

Que, mediante escrito S/N de fecha 20.ABR.2023, el administrado *JHON IVAN SANCHEZ ROMERO*, presenta Recurso de Apelación en contra de la Carta N° 047-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, mediante el cual se le hace de conocimiento que existe una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, (...), que no resulta factible el otorgamiento del pago de una bonificación equitativa al cargo petitionado;

Que, mediante Informe Legal N° 561-2023-GAJ/MPMN, de fecha 13.JUN.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite la opinión legal concluyendo que: "(...), que la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social deberá realizar un informe técnico precisando si los cargos y/o encargaturas que refiere el servidor *JHON IVAN SANCHEZ ROMERO*, son encargos de puestos y/o funciones dentro de los instrumentos de gestión de la Entidad, y si son de responsabilidad directiva, y de ser el caso si cumple con el tiempo requerido, (...), ello a solicitud realizada mediante el Memorándum N° 499-2023-GA-GM/MPMN, en atención al Informe N° 680-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN;

Que, mediante Informe N° 1418-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 12.JUL.2023, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en atención a la Carta N° 126-2023-FEMV, remite el informe técnico indicando que: "*El servidor JHON IVAN SANCHEZ ROMERO, (rotado) percibe la misma remuneración del puesto de origen, por lo que no corresponde percibir algún beneficio o bonificación económica por asumir el cargo materia de desplazamiento, asimismo informa que*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

según el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, y Reglamento de Organización de Funciones – ROF, se tiene que el Área de Archivo Central de la Entidad es un área no estructurada perteneciente a la Secretaría General, la misma que se encuentra dentro de la Línea de Órgano de Apoyo, por ende no es un cargo de responsabilidad (...);

Que, mediante Informe Legal N° 855-2023-GAJ/MPMN de fecha 01.AGO.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al proveído de la Gerencia de administración, remite opinión legal, donde concluye que, "El servidor no registra ninguna resolución de encargatura de puesto o funciones, cargo directivo y/o funcionario de confianza, siendo un requisito esencial para el otorgamiento de una bonificación diferencial; aunado a ello, de conformidad al informe de la SGPBS, El servidor no ocupa un cargo directivo es decir responsabilidad directiva y que su desplazamiento es por una rotación en donde viene percibiendo la misma remuneración y que a su vez el Archivo Central depende de la Secretaría General, y que dentro de los documentos de Gestión no existe dicho cargo como responsable del Archivo Central";

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, al TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276, Cuadro de Asignación de Personal - CAP, y Reglamento de Organización de Funciones – ROF, de esta Entidad y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 100-2023-A/MPMN de fecha 04 de abril del 2023 de designación del Gerente de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JHON IVAN SANCHEZ ROMERO**, en contra de Carta N° 047-2023-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 24.ABR.2023, que desestimó su solicitud de pago de una Bonificación equitativa al cargo que ejerce como encargado del Archivo Central de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por más de 05 años, presentada con fecha 20.ABR.2023, por asumir cargo materia de desplazamiento (rotación), y que según los documentos de Gestión de la Entidad el Área de Archivo Central de esta Municipalidad es un área no estructurada perteneciente a la Secretaría General; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución, y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE al administrado, en el domicilio que corresponda, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. ROBERT MARTIN RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION